

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 ordinal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan que los gobiernos municipales tienen como competencia crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, la administración pública es un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en julio 05 del 2016, se publicó en el Registro Oficial Suplemento #790 la "LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO", la misma que prescribe en su Art. 109 las sanciones por incumplimiento de normas y construcciones sin las respectivas autorizaciones municipales así como incumplimiento en los procesos constructivos;

Que, actualmente se encuentra vigente la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI", publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 288, del lunes 14 de julio del 2014; y su Reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 880 del 12 de Noviembre 2016.

Que, es necesario y de suma importancia crear una nueva ordenanza, con la finalidad de adecuar sus disposiciones al desarrollo y disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

En uso de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.-

Art. 1.- Objeto de la Tasa.- El objeto de las tasas que se regula en la presente Ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, presta a la ciudadanía.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto Activo de las tasas por servicios técnicos y administrativos establecidas en esta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 3.- Sujetos Pasivos.- Son Sujetos pasivos de las Tasas por prestación de servicios técnicos y administrativos establecidos en esta Ordenanza, toda persona natural y jurídica que solicite dichos servicios.

Art. 4.- Recaudación.- El cobro de los valores por las tasas consideradas en la presente Ordenanza se efectuará a través de la Tesorería Municipal y los demás canales de recaudación oficiales que se establezcan; para cuyo efecto la dependencia que preste el servicio técnico o administrativo, expedirá la correspondiente orden de cobro al amparo de la experticia técnica de los profesionales de dichas áreas y en las verificaciones e inspecciones que el servicio amerite.

**Capítulo I
DE LAS TASAS**

Art. 5.- De las Tasas.- Las tasas por los servicios técnicos y administrativos, para su sostenibilidad en el tiempo, su cálculo se realizará en base a porcentajes del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente a la fecha de cálculo, con excepción de las que de manera expresa se fije otra base de cálculo.

5.1.- DEL DEPARTAMENTO DE AVALÚOS Y CATASTRO

a) Tasas Técnicas de Avalúos y Catastro.

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	VALOR
TASA ADMINISTRATIVA	Inscripción en el Catastro Municipal, Escrituras de cualquier naturaleza en donde se enajenen bienes inmuebles.	\$ 15.00
TASA ADMINISTRATIVA	Por certificado de avalúos	\$8.00
TASA ADMINISTRATIVA	Por certificado de no poseer bien inmueble catastrado en el Cantón	\$8.00
TASA ADMINISTRATIVA	Por certificación de ubicación, linderos y medidas	\$20.00

[Handwritten signature and number 2]



TASA ADMINISTRATIVA	Por certificación de ubicación si el predio es urbano o rural	\$8.00
TASA ADMINISTRATIVA	Por certificación de revalúo	\$8.00
TASA ADMINISTRATIVA	Por certificación avalúos y linderos	\$8.00
TASA ADMINISTRATIVA	Por certificación de linderos	\$8.00
TASA ADMINISTRATIVA	Por certificación de posesión o propiedad	\$8.00
TASA ADMINISTRATIVA	Por copia certificada de Ficha Predial urbana y rural	\$ 8.00
TASA ADMINISTRATIVA	Certificaciones Varias	\$ 15.00
TASA ADMINISTRATIVA	Inspección en área urbana para registro de solar	\$15.00
TASA ADMINISTRATIVA	Inspección en área urbana para verificación de código	\$5.00
TASA ADMINISTRATIVA	Inspección en área rural hasta 7 Has.	\$20.00
TASA ADMINISTRATIVA	Inspección en área rural de más de 7 Has	\$20.00 y \$5.00 x Has extra.

b) FRACCIONAMIENTOS Y UNIFICACION DE SOLARES.-

FRACCIONAMIENTO URBANO Y RURAL	
Aprobación por el Alcalde (fraccionamiento o unificación) de 0 a 500 m2	\$25.00
Aprobación por el Alcalde (fraccionamiento o unificación) de 500 a 1.000 m2	\$30.00
Aprobación por el Alcalde (fraccionamiento o unificación) de 1.000 a 5.000 m2	\$100.00
Aprobación por el Alcalde (fraccionamiento o unificación) de más de 5.000 m2	\$150.00

NOTA ACLARATORIA.- PARA EL COBRO DE LA TASA POR INSPECCIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE FRACCIONAMIENTO Y UNIFICACIÓN SE CONSIDERARAN LAS TASAS ESTABLECIDAS EN EL LITERAL QUE ANTECEDE.

[Handwritten signature and stamp]



5.2.- DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION - PLANEAMIENTO URBANO

a) TASAS TÉCNICAS EN URBANIZACIONES.

Normas Técnicas Urbanísticas	10% DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO.
Factibilidad de anteproyecto urbanístico	25% DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO POR HECTÁREA
Aprobación del proyecto y autorización para el inicio de las obras urbanísticas.(Fiscalización)	1% DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS URBANÍSTICAS APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL.
Autorización de venta de solares.	1x1.000 DEL AREA UTIL VENDIBLE DEL PRESUPUESTO DE LA URBANIZACION.
Prórroga del Cronograma de Obras	1% DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS URBANÍSTICAS QUE FALTAREN EJECUTAR
REDISEÑOS DE PROYECTOS URBANÍSTICOS	
Modificaciones o Rediseños.	15% DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO POR HECTÁREA (que consta en el plano a ser aprobado)

b).- CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

Determinación de línea de fábrica		
Determinación de Línea de Fábrica	1% DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO POR CADA METRO LINEAL	CABECERA CANTONAL Y PARROQUIAS RURALES
Permiso de construcción		
Permiso de Construcción	1X1000 DEL AVALÚO DE LA EDIFICACIÓN (valor por metro cuadrado-Anexo # 1)	CABECERA CANTONAL Y PARROQUIA RURALES
Inspección final de obra	1.5X1000 DEL AVALÚO DE LA EDIFICACIÓN (valor por metro cuadrado según el Anexo # 1)	TODOS
Rediseño y Modificación de área	1X1000 DEL AVALÚO DE LA EDIFICACIÓN (valor por metro cuadrado según el Anexo # 1)	TODOS
Cambio de responsabilidad técnica	15% DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO	TODOS
Regularización de edificaciones construidas hace más (5 años).	1% DEL AVALÚO COMERCIAL	TODOS

Handwritten signature and stamp in blue ink.



Declaración de propiedad horizontal	1X1000 POR MIL DEL AVALÚO COMERCIAL DE LA PROPIEDAD	TODOS
Rectificación y/o modificación de Propiedad Horizontal	1.5X1000 DEL AVALÚO COMERCIAL DE LA EDIFICACIÓN	TODOS
Demolición de edificaciones de más de 200 m ²	20% DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO	TODOS
Demolición de edificaciones de menos de 200 m ²	10% DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO	TODOS
Renovación (prórroga) de permiso de construcción	15% DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO	TODOS
Trabajos de Movimiento de tierra (adecuación, mejoramiento, reconfiguración sin que incluya obras de infraestructura)	1% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA.	TODOS

5.3.- DE LA UNIDAD DE REGULARIZACION DE TIERRA Y ASENTAMIENTOS URBANOS.

SERVICIO	VALOR
Por solicitud de compras de solares	\$6.00
Replanteo de solar por compra de terreno	\$15.00

5.4.- DE LA COMISARÍA MUNICIPAL.

SERVICIO	VALOR
Permiso para uso temporal en vías peatonales por actividades con fines comerciales.	\$50.00
Permiso para uso temporal en vías peatonales por actividades sociales, culturales y religiosas.	\$10.00

5.5.- TASAS ADMINISTRATIVAS GENERALES

Por cada hoja o fracción de cualquier documento certificado (SECRETARIA)	\$ 2,00
Carpeta membretada para permiso de construcción (OOPP)	\$ 6,00
Fraccionamiento (JURIDICO)	\$20,00
Elaboración de Minutas (JURIDICO)	\$50,00
Comodatos de terrenos municipales (JURIDICO)	\$25,00
Por resolución de tercera edad y discapacitados (FINANCIERO)	\$3,00
Por resolución de prescripción de título de crédito (FINANCIERO)	\$5,00
Certificaciones (TESORERIA)	



Certificados de no adeudar al Municipio	\$ 5,00
Certificado de Liberación de Plusvalía	\$ 10,00
Copias certificadas de títulos o cartas de crédito	\$ 5,00
Por Notificación de títulos de crédito (COACTIVA)	
Dentro de Zona Urbana	\$ 5,00
En Zona Rural	\$ 10,00

Capítulo II
INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 6.- De las infracciones y sanciones.-

Los propietarios, representantes legales y responsables técnicos de las obras que se ejecutaren sin autorización, o sin sujetarse a las normas previstas, así como los funcionarios que concedan autorizaciones con violación a lo establecido en las respectivas Ordenanzas, serán sancionados según lo dispuesto en esta ordenanza, sin perjuicio de la demolición o suspensión de las obras hasta que haya obtenido la autorización respectiva, ni de las acciones civiles, penales o administrativas que deban ejecutarse.

a) Los funcionarios o empleados municipales responsables de la realización de actos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sujetos a sanciones conforme al régimen disciplinario establecido en la LOSEP y su reglamento, así como a lo establecido en la Reglamentación Interna del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

b) Proporcionar deliberadamente información o documentación errada o desactualizada con la finalidad de producir engaño a la administración municipal, proyectando una situación jurídica o fáctica irreal, tales como la propiedad del inmueble, hecho o usos falsos o irreales, serán sancionados con un valor equivalente a quince Salarios Básicos Unificados, por reincidencia se revocará el permiso otorgado.

c) Ejecutar todo tipo de obra, inicial, remodelación, ampliación y similares sin presencia o dirección técnica de un profesional responsable, serán sancionados con un valor equivalente a (5) Salarios Básicos Unificados en obra hasta 200 m² y (10) Salarios Básicos Unificados en obras mayores a 200 m².

d) Construir fuera de norma, construir excediendo área de edificación autorizada, ejecutar la obra en forma contraria a los planos y en general cualquier violación a las normas de edificación aplicable, serán sancionados según los valores indicados en la tabla del literal g).

En el caso de construcción fuera de norma, sin perjuicio de la multa aplicable, la sanción será la demolición de la obra, previo al pertinente proceso administrativo.

e) Romper sellos municipales de paralización de obra, sin perjuicio del pago que dio lugar a la suspensión, se procederá al enjuiciamiento civil y/o penal al propietario y responsable técnico de la obra y al pago de una multa de (10) Salarios Básicos Unificados.

f) En Urbanizaciones



- Por iniciar obras sin la respectiva autorización	CINCUENTA UNIFICADOS	SALARIOS BÁSICOS
- Por falta de letrero y medidas de seguridad en el proceso constructivo	VEINTE UNIFICADOS	SALARIOS BÁSICOS
- Por vender solares sin la respectiva aprobación municipal	VEINTE UNIFICADOS	SALARIOS BÁSICOS

g) EN LAS EDIFICACIONES, COMERCIALES, RESIDENCIALES Y OTROS USOS.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES	
- Edificaciones construidas sin permiso de construcción.	ECONÓMICA: 5% DEL VALOR INVERTIDO COMERCIALES: 25% DEL VALOR INVERTIDO
- Construir fuera de norma, construir excediendo área de edificación autorizada, ejecutar la obra en forma contraria a los planos y en general cualquier violación a las normas de edificación aplicable.	ECONÓMICA: 5% DEL VALOR INVERTIDO COMERCIALES: 25% DEL VALOR INVERTIDO
Obras complementarias a la edificación como cubiertas de garaje, aleros, revestimientos de pisos etc.	ECONÓMICA: 5% DEL VALOR INVERTIDO COMERCIALES: 15 % DEL VALOR INVERTIDO
- Obstaculizar o impedir la función de inspección de la autoridad municipal competente.	DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS Y POR REINCIDENCIA SE PARALIZA LA OBRA
- En construcciones de vivienda que incumplan o excedan lo estipulado en los permisos administrativos emitidos por la autoridad competente.	CINCO SALARIOS BÁSICOS.
Por utilizar o destinar edificaciones para uso o actividades no permitidas en las ordenanzas.	DIEZ SALARIOS BÁSICOS. (NO REGULARIZA LA ACTIVIDAD)
Realizar fraccionamientos del suelo que contravengan lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.	CINCUENTA SALARIOS BÁSICOS (NO REGULA LA ACTIVIDAD).
Comercializar lotes en urbanizaciones o fraccionamientos o cualquier edificación que no cuente con los respectivos permisos o autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso.	TREINTA Y CINCO SALARIOS BÁSICOS (NO REGULA LA ACTIVIDAD).
Ejecutar obras infraestructura, edificación o construcción sin las correspondientes autorizaciones administrativas que incumplan los estándares nacionales de prevención y mitigación de riesgos y la normativa nacional de construcción.	CINCUENTA SALARIOS BÁSICOS (NO REGULA LA ACTIVIDAD).

[Handwritten signature]
(5)



Ejecutar obras infraestructura, edificación o construcción sin las correspondientes autorizaciones administrativas, que supongan un riesgo para la integridad física de las personas.	CINCUENTA SALARIOS BÁSICOS (NO REGULA LA ACTIVIDAD).
Ejecutar obras infraestructura, edificación o construcción sin las correspondientes autorizaciones administrativas y que irroguen daños en bienes protegidos.	CINCUENTA SALARIOS BÁSICOS (NO REGULA LA ACTIVIDAD).
- Por construir con permiso de construcción caducado. Con áreas menores a 200 m ²	CINCO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS
- Por construir con permiso de construcción caducado en Edificaciones mayores a 201 m ²	DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS
- Por habitar sin autorización municipal (certificado de habitabilidad)	UN DÓLAR POR CADA METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.
- Por uso de Vía pública durante el proceso constructivo sin autorización.	MEDIO SALARIO BÁSICO UNIFICADO POR CADA METRO DE UTILIZACIÓN DE LA VÍA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POR DÍA.
- Movimiento de tierra sin autorización municipal.	UNO POR CIENTO (DEL VALOR DE LAS OBRAS EJECUTADAS)
- Por falta de ubicación de las Banderas en edificaciones comerciales, oficinas, salud y educación, etc.	UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO (POR REINCIDENCIA SE PARALIZA LA OBRA).
- Por falta de letrero de identificación de la obra, y por falta de medidas de seguridad (toldas de seguridad, paso cubierto) en el proceso constructivo.	UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO, POR REINCIDENCIA SE PARALÍZALA OBRA.
Por desistimiento del trámite, en caso que no se quiera continuar con el trámite y se haya realizado el procedimiento correspondiente.	UNO POR MIL DEL VALOR QUE HA COSTADO DICHO TRÁMITE.

NOTA ACLARATORIA: La aplicación de los porcentajes de sanciones se consideró según lo establecido en la "LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO", Art. 112 -113 -114.

Art. 7.- Del Procedimiento.-

a) Comprobada la existencia de una de las infracciones indicadas en el artículo 6, el departamento de encargado, o quien haga sus veces, notificará a la Comisaría Municipal, a fin de que notifique al propietario y/o responsable técnico en el lugar de ejecución de la obra. Después de veinticuatro horas de entregada la notificación, el propietario y/o responsable técnico deberá presentar los justificativos correspondientes, trascurrido ese lapso la Comisaría Municipal con o sin los justificativos procederá a la suspensión de la obra.

b) En el caso de continuarse la ejecución de las obras cuya suspensión hubiere sido notificada, la Comisaría Municipal sancionará al propietario y/o responsable técnico de la misma con el doble de la multa prevista para dichas infracciones.



[Handwritten signature and initials]



Una vez suspendida la obra, no se podrá sacar, ni utilizar materiales, herramientas, equipos, maquinarias, insumos, muebles, enseres y en general cualquier bien que fuera utilizado directa o indirectamente en la ejecución de la obra, que se encuentren dentro de la misma, advirtiéndose la penalidad por dicha acción, salvo que dichos materiales no sean del propietario y/o responsable técnico de la obra.

c) Comprobada la existencia de alguna de las infracciones en la que sea necesario recurrir al artículo 6, letra d), la Comisaría Municipal, solicitará al departamento competente el informe técnico correspondiente para la suspensión de la obra y de proceder a la demolición o destrucción de las obras que estuvieren realizándose en contravención de las normas.

Previo a la demolición o destrucción se notificará al propietario con la suspensión de la obra, y con la orden de demolición o destrucción. La orden que dicte la Comisaría Municipal, se establecerá el término en el que el propietario deba cumplirla. Transcurrida setenta y dos horas de practicada la notificación se hará efectiva la sanción impuesta.

De no proceder el propietario con la demolición de las obras, la Comisaría Municipal solicitará a la Dirección de Obras Públicas Municipal dentro del término concedido para que disponga la movilización de cuadrillas municipales que ejecuten la destrucción de las obras, a costa del propietario, a quien la misma autoridad impondrá el doble de la multa prevista para esa infracción.

Las multas y los gastos de demolición que no cancelare el propietario, serán cobrados mediante vía coactiva. Para tal efecto se emitirán los títulos de crédito correspondiente, y se seguirá el procedimiento previsto en la ley.

d) Comprobada la ejecución de las actividades que impliquen formas de uso prohibitivas por las ordenanzas pertinentes, la Comisaría Municipal juntamente con la imposición de la multa prevista, ordenará suspender las actividades no permitidas, concediendo para el efecto un término que no podrá ser mayor de 30 días. Tal suspensión implicará la evacuación de todos los materiales, herramientas, equipos, maquinarias, insumos, muebles, enseres y en general de cualquier bien que fuere utilizado directa o indirectamente en la realización de las actividades no permitidas.

La orden de suspensión será notificada a quien fuere el responsable de la realización de actividades o implantación de usos no permitidos, según las normas de derecho común.

De no suspender la actividad y evacuarse del lugar los bienes a que se refiere este literal, vencido el término concedido, la Comisaría Municipal, impondrá a los infractores, una nueva multa por el doble de la primera, dispondrá el cierre de los locales en los que funcione la actividad de uso prohibido o incompatible.

De no cancelarse las multas impuestas dentro del término que la Comisaría Municipal hubiere fijado, esta autoridad solicitará la expedición de títulos de crédito por los valores adeudados vía coactiva, según las normas legales pertinentes.

e) Cualquier particular afectado por las actividades prohibitivas o incompatibles con las formas de uso admisibles, podrá denunciar a la Comisaría Municipal la o las infracciones a las normas, denuncia en base de la cual, dicha autoridad procederá en la forma prevista en los artículos anteriores.



[Handwritten signature]



f) Cuando una misma persona, al momento de un proceso de juzgamiento fuera encontrada responsable simultáneamente de varias infracciones o cuando entre ellas hubiere una relación directa, será sancionada con la multa más alta, sin perjuicio de la destrucción de las obras, la evacuación o la suspensión de actividades y cierre de locales según los casos.

Si la responsabilidad y existencia de infracciones fueren comprobadas en distintos juzgamientos, o cuando entre ellas no hubiere una relación directa, el o los infractores serán penados con las sanciones que para cada infracción se establecen en el Artículo 6.

g) Las sanciones se impondrán respaldadas en los informes técnicos emitidos por el departamento que determine la gravedad de la falta y las implicaciones de lo estipulado en la presente Ordenanza, a excepción de aquellas multas que correspondan a valores fijos y que no requieran de informes técnicos para determinar la base sobre la cual se calcule la multa.

h) Cualquier funcionario o empleado municipal que conozca o presuma la existencia de infracciones y en general cualquier acción u omisión atentatorias o las normas, está obligado a denunciar a la Comisaría Municipal, los actos o hechos que conozca o presuma que constituyen infracciones, para que esta autoridad investigue y sancione las infracciones cometidas.

i) Al infractor reincidente en el cometimiento de las infracciones señaladas se sancionará con el máximo de la pena prevista. Para efectos de esta ordenanza, se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionada con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

j) Los elementos constitutivos del espacio público, que sean destruidos o alterados, deben ser restituidos en un término no mayor de 30 días.

Art. 8.- Competencias.- Las personas naturales y/o jurídicas, propietarias o Promotoras y/o constructoras de urbanizaciones y edificaciones, que construyan infringiendo las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas, siguiendo el debido proceso, sea en forma directa o a través de sus representantes según sea el caso, por los Comisarios Municipales, quienes se encargarán de establecer la existencia de la infracción, mediante la inspección física que coadyuve a determinarla.

Para el juzgamiento de las infracciones antes indicadas, los (las) Comisarios (as) Municipales del Cantón San Jacinto de Yaguachi, deben requerir los informes técnicos de los departamentos correspondientes, y aplicar las sanciones del caso, previo el respectivo trámite de juzgamiento con observancia del debido proceso.

Las sanciones que se apliquen en cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza son independientes de eventuales acciones civiles, penales o administrativas, que se deriven de los actos administrativos u omisiones en los que los sancionados incurran.

Art. 9.- Exigibilidad del tributo.- Para efectos de determinar la exigibilidad de la tasa, considérese que:





a) Por actos administrativos se determinarán las tasas que deban ser canceladas como requisito previo a otorgar el servicio, solicitado por el administrado.

b) Mediante acto administrativo se determinarán las tasas que deben ser canceladas después de otorgado el servicio, en estos casos, se considera exigibles transcurrido tres meses desde que conste emitida la orden de cobro.

En ambos casos, la máxima autoridad de la Dirección Financiera, Tesorero(a) Municipal o Coactiva, deberá emitir la resolución administrativa en la cual regule la exigibilidad de las Tasas, debiendo comunicar al Alcalde sobre dicho particular.

Se precisa que la mora en el pago de los valores correspondientes por las tasas de servicios técnicos y administrativos y las multas establecidas en esta Ordenanza, no sustituyen la autorización para la ejecución de obras, paralización, ni el trámite de demolición.

c) Todo trámite atendido será informado físicamente al usuario a través de la ventanilla y en forma virtual con archivo digital mediante el correo electrónico que haya registrado en su solicitud.

Capítulo III

ANEXOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE COBROS DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION – PLANEAMIENTO URBANO.

TABLA ANEXO 1		
VALORES BASE POR M2 DE LAS EDIFICACIONES DE ACUERDO A SU TIPOLOGÍA		
ESTRUCTURA DE MADERA		
JURISDICCIÓN	TIPOLOGÍA	VALOR M2
ZONA RURAL	RÚSTICA	\$ 60.00
CAB ECERA URBANA Y ZONA RURAL	MIXTA	\$ 110.00
ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO - METÁLICA		
JURISDICCIÓN	TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN	VALOR M2
CABECERA URBANA ZONA RURAL	ECONÓMICA	\$450
	COMERCIAL	\$500
	EDIFICIO DE LUJO	\$700
	EDIFICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES	\$750
	EDIFICIO DE MAS DE 10 PISOS	\$900
	OBRAS COMPLEMENTARIAS: TALES COMO CUBIERTAS PARA GARAJE, REVESTIMIENTO DE PISO, PÉRGOLAS Y ALEROS. (ECONÓMICA)	\$60

[Handwritten signature and stamp]



	OBRAS COMPLEMENTARIAS: TALES COMO CUBIERTAS PARA GARAJE, REVESTIMIENTO DE PISO, PÉRGOLAS Y ALEROS. \$ 100 ("PRIMERA DE LUJO Y COMERCIALES)	
--	--	--

Se refiere a urbanizaciones y proyectos comerciales de todo el Cantón.

NOTA: El valor correspondiente al metro cuadrado de edificaciones según la tipología serán los que se encuentren vigentes al momento de extenderse la autorización municipal solicitada.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA: Con la aprobación de la presente ordenanza, queda derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI", publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 288, del lunes 14 de julio del 2014; y su Reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 880 del 12 de Noviembre 2016, que venía siendo aplicada hasta la presente fecha, así como también cualquier normativa que de cualquier modo, se opusiere a la ordenanza aprobada.

DISPOCISIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra norma del mismo rango normativo o inferior, que se opongan de manera expresa o tácita.

SEGUNDA.- Todas las dependencias Municipales se sujetarán a la presente ordenanza, y velarán por su aplicación.

TERCERA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, a los diez del mes de Enero del 2020.


Dr. Kleber Falcón Ortega
Alcalde del Cantón

Alcaldía San Jacinto de
YAGUACHI
Juntos hacemos el cambio
Kleber Falcón Ortega
ALCALDE


Ab. Manuel Decker Gómez
Secretario General




Alcaldía San Jacinto de
YAGUACHI

Juntos hacemos el cambio



San Jacinto de Yaguachi, 10 de Enero del 2020.


EL SECRETARÍO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, CERTIFICA.- Que LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 03 de Enero y 10 de Enero del 2020 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.


Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.



San Jacinto de Yaguachi, 13 de Enero del 2020.

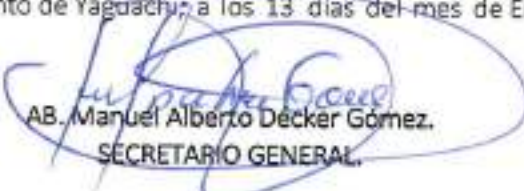
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Toda vez que LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 03 y 10 de Enero del 2020, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley SANCIONA en todas sus partes.


Dr. Kleber Falcón Ortega
-Alcalde del Cantón

Alcaldía San Jacinto de
YAGUACHI
Juntos hacemos el cambio
Dr. Kleber Falcón Ortega
ALCALDE

San Jacinto de Yaguachi, 13 de Enero del 2020.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Dr. Kleber Falcón Ortega, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 13 días del mes de Enero del 2020.


Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

